

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS NECESARIOS PARA LAS VIVIENDAS DEL PARQUE DE VIVIENDAS DE ALQUILER ASEQUIBLE DE CASA 47.**

<b>1.</b>	<b>LOTE_01: DAÑOS MATERIALES.</b>	<b>3</b>
1.1.	Objeto.	3
1.2.	Duración del Contrato.	3
1.3.	Tomador y asegurado.	3
1.4.	Descripción del riesgo asegurado, situaciones y sumas aseguradas.	4
1.5.	Procedimiento para cursar el alta del seguro de los inmuebles.	5
1.6.	Límite de Indemnización.	6
1.7.	Bienes asegurados.	6
1.8.	Bienes excluidos.	6
1.10	Franquicias.	22
1.11	Cláusula de Coaseguro	22
1.12	Definiciones.	23
1.13	Riesgos excluidos comunes a todas las garantías.	29
1.14	Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.	33
1.15	Información de siniestralidad a facilitar por la compañía.	36
1.16	Mediación.	37
<b>2.</b>	<b>LOTE_02: RESPONSABILIDAD CIVIL.</b>	<b>37</b>
2.1	Objeto.	37
2.2	Duración del Contrato.	38
2.3	Tomador y asegurado.	38
2.4	Descripción del riesgo asegurado y situaciones.	38
2.5	Procedimiento para cursar el alta del seguro de los inmuebles.	39
2.6	Definiciones.	40
2.7	Alcance de la cobertura.	44

<b>2.8</b>	<b>Ámbito temporal.</b>	<b>52</b>
<b>2.9</b>	<b>Ámbito geográfico.</b>	<b>53</b>
<b>2.10</b>	<b>Riesgos excluidos de todas las garantías.</b>	<b>53</b>
<b>2.11</b>	<b>Coberturas y Límites.</b>	<b>60</b>
<b>2.12</b>	<b>Franquicias.</b>	<b>60</b>
<b>2.13</b>	<b>Información de siniestralidad a facilitar por la compañía.</b>	<b>60</b>
<b>2.14</b>	<b>Mediación.</b>	<b>61</b>

## **1. LOTE\_01: Daños Materiales.**

### **1.1. Objeto.**

El objeto del contrato consiste en la contratación por parte de CASA 47 de una póliza de daños materiales para cubrir las contingencias que se deriven de la propiedad, gestión y alquiler de las viviendas, garajes, trasteros, promociones de viviendas (incluidas sus zonas comunes) del Parque de Viviendas de Alquiler Asequible de CASA 47, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la presente licitación.

Con independencia del momento del pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia previsto por el seguro.

### **1.2. Duración del Contrato.**

La duración inicial del contrato será de 2 años contados desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato junto con el alta en la póliza del primer inmueble.

Dentro del período estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Entidad Aseguradora resolver el contrato sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados por cada siniestro.

### **1.3. Tomador y asegurado.**

Tomador: CASA 47 Entidad Pública Empresarial (en adelante "CASA 47"), con CIF nº Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 91, 28046.

Asegurados: CASA 47 y sus sociedades filiales y empresas participadas, presentes o futuras.

#### **1.4. Descripción del riesgo asegurado, situaciones y sumas aseguradas.**

Viviendas, garajes, trasteros, promociones de viviendas (incluidas sus zonas comunes) en adelante “inmuebles” de CASA 47.

<b>Concepto</b>	<b>Valor unitario estimado</b>
Continente	170.000 €
Contenido	6.000 €
TOTAL SUMA ASEGURADA POR VIVIENDA	176.000 €
NÚMERO DE VIVIENDAS ESTIMADAS	28.600
<b>TOTAL SUMA ASEGURADA</b>	<b>5.033.600.000,00 €</b>

Los inmuebles asegurados estarán situados en diferentes zonas geográficas (se adjunta fichero con una distribución geográfica aproximada). La ubicación exacta (dirección completa incluyendo el código postal) de cada inmueble y el capital de continente serán comunicados en el momento en que se notifique el alta.

Se estima un total de 28.600 viviendas, de las cuales 19.600 serán viviendas (“anuales”) incluyendo 140 promociones de viviendas/comunidades y 9.000 viviendas “en tránsito”. Se entiende por “vivienda en tránsito” a aquellas viviendas que serán transferidas a CASA 47 para ser posteriormente, en un período de tiempo estimado entre 3 y 6 meses, cedidas en usufructo a otra administración pública. En consecuencia, estas viviendas deberán asegurarse bajo la presente póliza por el lapso de tiempo comprendido desde su transferencia a CASA 47 hasta que se materialice su cesión en usufructo a otra administración pública, momento en que se procederá a cursar la baja de la póliza.

Las viviendas cuentan con un valor aproximado 170.000 euros de continente y 6.000 euros de contenido, y procede significar que se irán incorporando a la póliza gradualmente a lo largo de su vigencia. Los capitales asegurados son estimaciones, pudiendo ser el capital asegurado real (que se comunicará con cada alta), superior o inferior a dicha cuantía, no siendo en ningún caso el valor unitario de cada vivienda superior a los 300.000 euros.

CASA 47 facilitará trimestralmente a la aseguradora (en formato Excel) las nuevas altas y/o bajas que se produzcan con una estimación inicial que se detalla a continuación:

- Año 1: 4.900 viviendas más anejos.

- Año 2: El resto de las viviendas más anejos se irán incorporando sucesivamente en el segundo año.

Se hace constar que pudiera haber situaciones de riesgo, que sin que medie dolo o mala fe o durante el decalaje trimestral de comunicación de altas, no hayan sido incorporadas a la póliza.

Tendrán igualmente la condición de asegurados aquellos inmuebles que en el momento del siniestro sean titularidad de CASA 47 y, por tanto, ésta estará obligada a regularizar esta situación debiendo la aseguradora hacer frente a los pagos a los que resulte obligada por los siniestros acaecidos, en concepto de nuevas adquisiciones/inversiones con un límite máximo de 500.000 euros/anuales.

CASA 47 se reserva el derecho a hacer regularizaciones puntuales de los inmuebles si lo considerara necesario.

Los capitales declarados son valores de reposición a nuevo.

La formalización del traspaso de los inmuebles a CASA 47 por parte de los organismos o instituciones públicas propietarias de los mismos, se realizará previo cumplimiento de una serie de requisitos:

- Técnicos: deben reunir condiciones básicas de habitabilidad y encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento. Quedarán por tanto descartados aquellos inmuebles que presenten patologías estructurales o por humedades que comprometan la estabilidad del edificio o la salud de los residentes. En ningún caso serán objeto de aseguramiento aquellos inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas.
- Jurídicos: los inmuebles deben constar inscritos en el registro de la propiedad a favor del organismo público que traspasa el inmueble y presentar certificados de estar al corriente del pago de IBI, tasas de basura y otros tributos, y al corriente de pago respecto a las cuotas y derramas de las comunidades de propietarios.

### **1.5. Procedimiento para cursar el alta del seguro de los inmuebles.**

CASA 47 acordará la confección de una plantilla con datos básicos de los inmuebles con la aseguradora a efectos de cursar el alta de las pólizas de responsabilidad civil. Tras la remisión de la mencionada plantilla con los datos de las viviendas y anejos a

incorporar al contrato, la entidad aseguradora deberá, en el plazo de 48 horas, extender y entregar a CASA 47 el certificado de cobertura de los seguros objeto del presente contrato.

Asimismo, CASA 47, el mediador y la adjudicataria se comprometen a facilitar una integración informática de sus sistemas de gestión, si fuera posible, con objeto de crear procedimientos que agilicen las altas de las pólizas, la tramitación de los siniestros y la intercomunicación de sus sistemas.

### **1.6. Límite de Indemnización.**

Para las primeras 284 viviendas declaradas se establece que el límite de indemnización será el 100% de los capitales indicados en este pliego.

A partir de las 285 viviendas se establece un límite de indemnización conjunto para todas las garantías del contrato de 50.000.000 euros por siniestro.

Dichos límites representan el límite máximo que el Asegurador indemnizará en cada siniestro para el conjunto de todas las "garantías" contratadas, por todos los conceptos y para el conjunto de todas las situaciones de riesgo.

### **1.7. Bienes asegurados.**

Se asegurarán aquellos bienes de cualquier naturaleza que por razón de la actividad asegurada se encuentren situados dentro de las instalaciones del asegurado o de terceros sobre los cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Asimismo, se incluyen los bienes que, estando fuera del recinto asegurado, se encuentren en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del asegurado.

Los bienes propiedad de terceros situados en el interior del recinto del asegurado siempre que se encuentren en poder o bajo su custodia, control o en depósito del asegurado o de las personas de las que este deba responder.

### **1.8. Bienes excluidos.**

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o

garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero.

- Obra civil de cualquier tipo.
- Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento, con excepción de lo indicado en el apartado “vehículos en reposo en las instalaciones del Asegurado”.
- Terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.
- Bosques y cosechas en pie. No se consideran excluidos los jardines, tal y como se definen en póliza.
- Cualquier tipo de animal vivo.
- Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos excepto lo establecido en el apartado de “Bienes Asegurados”.
- Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados, salvo que sean propiedad del Asegurado y se encuentren en las inmediaciones del recinto para el servicio del mismo.
- Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas, con excepción de los gastos de reposición a que se refiere la cláusula de gastos de “reposición de archivos”.

- Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren la cobertura de “Gastos de reposición de moldes, modelos y matrices”.

En adición a los bienes excluidos mencionados en el apartado anterior y específicamente para las coberturas que se indican a continuación quedarán en todo caso excluidos los bienes siguientes:

A. Quedan excluidos para la cobertura de robo y expoliación los bienes siguientes:

- Los objetos que se hallen en dependencias anexas, terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos, así como fuera de los locales asegurados o durante su transporte, traslado o desplazamiento temporal, salvo que se indique lo contrario en otra cobertura específica de la póliza.
- Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en el que se encontraban depositadas.

B. Quedan excluidos para las coberturas de avería de maquinaria de producción industrial y equipos electrónicos los bienes siguientes:

- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo, cuando no formen parte o sean accesorios de la propia maquinaria asegurada.
- Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión, filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas y cuerdas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Plantas de cogeneración de cualquier tipo

## **1.9. Riesgos cubiertos.**

### **1.9.1 Todo riesgo daños materiales.**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, no clasificada como riesgo excluido.

Las condiciones y coberturas que se detallan en el presente pliego tienen la consideración de mínimas, pudiendo ser ampliadas por los licitadores, de conformidad con el sistema de mejoras fijadas en el presente procedimiento de licitación.

Límites y sublímites de indemnización por siniestro:

• Gastos de extinción de incendio y rellenado de equipos	100%
• Gastos de Salvamento	100%
• Remoción de escombros, desescombro y demolición	100%
• Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	100%
• Gastos extraordinarios/Extracostes	Incluido
• Gastos de vigilancia	150.000 €
• Gastos de descontaminación	200.000 €
• Gastos de reposición de archivos, planos, títulos,	300.000 €
• Gastos de reposición de moldes, modelos, matrices y patrones	Incluido
• Honorarios de Profesionales	250.000 €
• Perito de Asegurado	300.000 €
• Permisos y licencias	300.000 €
• Bienes desaparecidos durante el siniestro	100.000 €
• Menoscabo de bienes dañados	Incluido
• Evacuación forzosa e inhabilitabilidad	1.000.000 €
• Medidas de la autoridad e incremento en el costo	Incluido
• Gastos por transportes especiales	Incluido
• Bienes de empleados	50.000 €
• Bienes de terceros bajo el control o custodia del Asegurado	100.000 €
• Bienes temporalmente desplazados	100.000 €
• Bienes en situaciones indeterminadas	100.000 €
• Bienes en situaciones de terceros	50.000 €
• Cristales	Incluido
• Robo y expoliación	
▶ Contenido,	100% capital asegurado
▶ Desperfectos por robo	100%
• Daños estéticos	Incluido
• Daños por agua	Incluido
• Localización de averías	100.000 €
• Obras menores de acondicionamiento. Presupuesto <3MM	Incluido
Daños eléctricos	Incluido
• Cimentaciones	Valor depreciado si no se reconstruye
• Garantía de asistencia/repación (*)	24 horas
• Nuevas adquisiciones/inversiones	500.000 euros

(\*) Garantía de Asistencia y reparaciones: en este punto, los licitadores deberán ofertar un servicio para reparaciones de daños al que el Asegurado podrá acudir mediante

aviso telefónico con el fin de que se le repare el daño, debiendo ser dicho servicio permanente (24 horas, incluso festivos).

Este servicio de reparaciones comprenderá las actividades de: Cristalería, Albañilería, Fontanería, Cerrajería, Pintores y Electricistas.

### **Bienes de empleados.**

Se entenderán comprendidos en las garantías del seguro los bienes de los empleados del asegurado, dentro del recinto de la empresa.

### **Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros o en situaciones indeterminadas.**

Modificando en lo que proceda a otros artículos de la póliza, quedan garantizados por las garantías del contrato, hasta el límite indicado, los bienes del asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros, en situaciones indeterminadas dentro de España y el territorio de la Unión Europea, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa asegurada y sea temporal con un máximo de 12 meses, en lo referente a su ubicación en la Unión Europea.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior queda convenido que, para aquellos bienes depositados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### **Bienes de terceros.**

Se garantizan los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada y se encuentren en poder o bajo su custodia, control o en depósito del asegurado o de las personas de las que este deba responder.

Asimismo, se consideran garantizados los bienes propiedad de terceros situados en las instalaciones de terceros siempre que se encuentren en poder o bajo su custodia, control o en depósito del asegurado o de las personas de las que éste deba responder.

### **Bienes del Asegurado temporalmente desplazados.**

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad del asegurado y amparados por el

contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio de la Unión Europea para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al asegurador por parte del Tomador y/o asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior, queda convenido que, para aquellos bienes desplazados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### **Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios.**

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces, rótulos y dispositivos y pantallas digitales, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados.

### **Cimentaciones.**

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

### **Plantas y jardines.**

Quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles, céspedes y/o plantas que, en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior del recinto de los establecimientos, hasta los límites indicados en la póliza.

No se considera objeto de esta cobertura los bosques, cultivos o arbolado fuera del jardín de las fincas o terrenos rústicos.

### **Colapso y hundimiento de edificios.**

A los efectos de esta cláusula se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por fallo y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación.

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias accidentales externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio y que dichas causas no estén excluidas.

Queda excluido el colapso o hundimiento de edificios consecuencia de un error o defecto de diseño, construcción defectuosa o errores en la construcción o empleo de material inadecuado o mal estado durante su construcción, salvo que de los mismos se derive un incendio o explosión.

#### **Obras menores.**

Dentro de los límites y coberturas establecidos en póliza, el asegurador indemnizará hasta el límite a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales causados directamente a las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados (que no sean obras parcialmente realizadas y paralizadas según quedan definidas en póliza), incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

Se entenderá por obras menores aquéllas que no afecten a elementos estructurales de los edificios y cuyo presupuesto no supere 3.000.000 euros.

#### **Daños estéticos.**

Quedan garantizados dentro del apartado continente, las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del contrato.

El asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

#### **Daños eléctricos.**

El asegurador garantiza al asegurado los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre

que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

### **Derrame de líquidos contenidos en depósitos fijos.**

Por esta cobertura el Asegurador garantiza, hasta el límite de la suma asegurada para la misma, por todos los conceptos:

- Los daños materiales directos que sufran los líquidos que se encuentren almacenados a granel, contenidos en los depósitos y recipientes rígidos fijos existentes en el lugar de ubicación del riesgo descrito en la póliza, a causa de su derrame como consecuencia directa de roturas, agrietamiento o explosión de los citados depósitos y/o sus accesorios, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, fortuita e imprevista.
- Los gastos de salvamento que para salvaguardar los bienes asegurados y en evitación de mayores daños pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Quedan asimismo garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran como consecuencia de un siniestro amparado por estas garantías el resto de los bienes asegurados por la póliza.

### **Objetos desaparecidos.**

El asegurador garantiza al asegurado el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

### **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos malintencionados.**

Se hace expresamente constar que quedan cubiertos los daños ocasionados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y actos malintencionados.

### **Derrame de agentes extintores.**

Se garantizan los daños materiales producidos por derrame, falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, fallo o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia

empleada como elemento extintor. La responsabilidad del asegurador para este concepto quedara limitada al límite indicado en la póliza

### **1.9.2 Gastos adicionales.**

En caso de siniestro amparado por la póliza, el asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los gastos, extracostes y/o daños, hasta los límites "a primer riesgo" que se indiquen en la póliza.

#### **Gastos de extinción y salvamento.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado el pago de los gastos por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el siniestro, incluyendo la Tasa Municipal de Bomberos y el llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Los gastos que ocasionen al asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

Los menoscabos que sufran los objetos salvados.

#### **Gastos de demolición y desescombros.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

En siniestros consorciables, estos gastos irán a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **Gastos de reposición de archivos.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado el coste de reposición a nuevo de documentos, tales como archivos y expedientes, libros, planos, películas reveladas,

diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro. En lo que se refiere a esta garantía, no tendrán la consideración de “documentos” cualquier tipo de archivo informático, así como los portadores de los datos que contengan dichos archivos que se aseguran en cobertura específica para los mismos de portadores externos de datos.

#### **Gastos de reposición de moldes, modelos y matrices.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado, los gastos y desembolsos que origine al asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

#### **Gastos de honorarios de profesionales externos.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado los honorarios profesionales de arquitectos, aparejadores, ingenieros o asesores, incurridos en caso de siniestro, para elaborar y certificar cualquier informe necesario para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

La cifra pagadera por estos conceptos no excederá de la escala de honorarios de aplicación normal de tales profesionales.

#### **Perito del asegurado.**

Asimismo, el asegurador garantiza, en caso de siniestro y hasta su propio límite, amparado por las coberturas del contrato, los honorarios del perito que haya elegido y designado, en relación con siniestros que den lugar a indemnización por la póliza.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro.

En cualquier caso, el límite máximo a indemnizar por el asegurador no podrá sobrepasar los capitales establecidos para los conceptos asegurados en la póliza.

#### **Gastos por la obtención de permisos y/o licencias.**

El asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

### **Gastos por medidas de la autoridad.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

Asimismo, queda incluida la demolición de la propiedad por orden de la autoridad si es consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

### **Gastos por incremento en costes de reconstrucción.**

Se garantiza el incremento en los costes de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados por un siniestro, ocasionados por la necesidad de cumplir con reglamentos, estatutos o disposiciones legales, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción, incluyendo la demolición, a un coste más elevado, sin que el importe de la indemnización, antes de la franquicia aplicable, pueda ser superior a la suma asegurada más la cantidad que pueda suponer aplicar el porcentaje máximo contratado de cobertura automática a dicha suma asegurada, más los gastos adicionales asociados.

No obstante, la indemnización de esta garantía se limitará a las exigencias mínimas reglamentadas y al coste total para conseguir llevar a cabo la reconstrucción o reparación de los bienes siniestrados con iguales características o rendimientos.

### **Gastos de descontaminación, transportes especiales, destrucción y almacenaje.**

Se garantizan los siguientes gastos, necesarios para reparación, reposición, destrucción o almacenaje a consecuencia de un siniestro:

- De descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro, y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

- Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.

#### **Gastos extraordinarios.**

Se garantizan los gastos incurridos con el propósito de mantener o garantizar la continuidad de la actividad asegurada a consecuencia de un daño material cubierto y ocurrido a los bienes asegurados por la póliza, el asegurador indemnizará los gastos y extracostes en los que incurra el asegurado, hasta el límite asegurado por esta cobertura. Dichos gastos comprenden de forma enunciativa pero no limitativa:

- Gastos para acelerar la reparación/reconstrucción de los daños.
- Gastos por medidas urgentes para garantizar el funcionamiento del negocio asegurado.
- Incremento en el coste de reposición/reparación de los bienes asegurados.
- Horas extraordinarias y contratación de personal eventual.
- Envíos urgentes.
- Reparaciones provisionales.
- Desembolsos con motivo del alquiler de locales o edificios o maquinaria de parecidas características a los asegurados, gastos de mudanza y demás inherentes, sin detracción de los alquileres de la situación siniestrada si estos no suponen un ahorro.
- Gastos de desplazamiento, reinstalación y otros gastos.

#### **Gastos de localización de averías.**

Se incluyen expresamente los gastos derivados de la localización de averías, fugas y roturas.

#### **Gastos de salvaguarda.**

Se incluyen los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado, con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran surgir como consecuencia directa o indirecta de un siniestro.

### **Gastos por Inhabitabilidad y desalojamiento forzoso.**

Se incluyen los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía, incluyendo también los costes de acondicionamiento necesarios para desarrollar las labores del asegurado.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro.

No se indemnizará, cuando se trate de arrendatarios, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado, salvo que el asegurado esté obligado al pago.

#### **1.9.3 Robo y Expoliación: Riesgos cubiertos.**

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del asegurador comprenderá los bienes asegurados muebles o inmuebles sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas.

Se entenderán cubiertas las pérdidas materiales por deterioros, destrucciones y desapariciones que sufra el inmueble u obras de reforma por robo o intento de robo.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en la póliza.

### **Desperfectos por robo y expoliación.**

Quedan cubiertos los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran los bienes asegurados.

#### **Robo y expoliación**

- |   |          |
|---|----------|
| - Robo y expoliación del contenido o continente | Incluido |
| - Desperfectos por Robo                         | 100%     |

#### **1.9.4 Avería de maquinaria de producción industrial y avería de máquinas y equipos electrónicos.**

##### **Objeto del seguro.**

Dentro de los límites establecidos en el contrato para estas coberturas, y sin menoscabo de lo indicado en la cláusula de “Bienes excluidos del seguro”, el asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Las garantías de esta cobertura para los equipos considerados “fijos” se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato.

Asimismo, se consideran garantizados por la póliza, los daños o pérdidas en los equipos portátiles especificados, mientras que se hallen o sean transportados dentro del territorio español.

Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

Por esta cobertura, el asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados en aquello que pueda ser de aplicación, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el tomador del seguro y/o asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

#### **Reposición de maquinaria de procedencia extranjera.**

Si esta maquinaria es repuesta en el exterior, el precio de reposición, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales o en las del seguro a valor de nuevo, de haberse pactado, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

#### **Portadores externos de datos y reobtención de datos.**

El asegurador garantiza a "primer riesgo", y hasta el límite de la "suma asegurada" para esta cobertura, los daños sufridos por los portadores externos de datos, incluidas las informaciones en ellos acumuladas.

La indemnización comprenderá todos los gastos en que el asegurado incurra para la recuperación de la información y datos, siempre que resulten estrictamente necesarios para reponer los portadores externos de datos en una condición equivalente a la existente antes del siniestro.

#### **Gastos adicionales.**

El asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la "cobertura opcional" de "avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos", por alguno de los riesgos garantizados por la misma, hasta una suma que no exceda del importe indicado en la póliza.

#### **1.9.5 Otras cláusulas aplicables**

### **Cláusula de 72 horas.**

Se considerarán como un sólo siniestro todos aquellos daños cubiertos por la póliza originados por fenómenos de la naturaleza, vandalismo, huelgas o acciones tumultuarias, acaecidos dentro de las 72 horas siguientes al primer evento.

El asegurado tiene derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de las 72 horas, sujeto a las condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.

### **Derogación de la regla proporcional.**

Queda derogada la regla proporcional.

### **Cobertura automática.**

Queda acordado que sobre las sumas aseguradas declaradas se garantiza un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del asegurado sobre cada una de las partidas.

### **Seguro a valor de nuevo.**

Queda convenido que el criterio de indemnización de la póliza es de reposición a nuevo.

De acuerdo con lo anterior, el asegurado se obliga a establecer las "sumas aseguradas" por su valor de reposición a nuevo.

Quedan excluidos de esta extensión de cobertura:

- Vehículos y/o remolques; maquinaria de obras públicas o agrícolas, objetos inútiles e inservibles.
- Materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros o preciosos, etc.).
- Se confirma expresamente la exclusión de animales, recubrimientos refractarios, catalizadores, y otros elementos intercambiables u operacionales de vida limitada, aún en el caso que se incluyeran en póliza.

### **Reinstalación en otro lugar.**

Si el asegurado no quisiera reconstruir en el mismo sitio donde estaba ubicado el inmueble dañado, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación en otro lugar, a condición de que se ubique en el mismo país en que ocurrió el siniestro de daños materiales. En este caso, la indemnización a satisfacer por el asegurador no podrá exceder de aquélla que hubiera correspondido de haberse reconstruido en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

### **Reconstrucción de bien diferente al siniestrado.**

Si el Asegurado quisiera reconstruir un bien de naturaleza diferente, la póliza garantizará hasta el importe que hubiera correspondido de haberse reconstruido el mismo bien afectado por el siniestro.

#### **1.10 Franquicias.**

3.000 euros.

#### **1.11 Cláusula de Coaseguro**

En el caso de que la propuesta contemple el aseguramiento con coaseguro, éste se establecerá de la siguiente forma:

Se formalizará en una póliza única emitida por el abridor que será firmada por el tomador y/o asegurado y por todos los coaseguradores, siendo, por tanto, válida íntegramente para todos ellos. En caso de emisión de suplementos o apéndices, se emitirá un solo documento que será igualmente firmado por todos los coaseguradores, con excepción de los de liquidación de existencias en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones económicas contractuales, los cuales serán firmados únicamente por el abridor en representación de todo el cuadro. Por consiguiente, el tomador del seguro y/o asegurado sólo firmará los documentos contractuales que hayan sido emitidos por el abridor.

Para la efectividad de las primas, el abridor extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el tomador del seguro frente a cada uno de los coaseguradores, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichos coaseguradores a las que posteriormente hubiere lugar.

En sus relaciones con el tomador y/o asegurado, los coaseguradores estarán siempre representados por el abridor, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los

siniestros que acaecieren. Sólo al abridor deberá dirigirse el tomador y/o asegurado para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus aseguradores y todas las comunicaciones de estos al tomador y/o asegurado se realizarán a través del mismo.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de asegurado y aseguradores, se tomará previo acuerdo entre aquél y el abridor, salvo en el caso de que se delegue en otro coasegurador por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo.

La representación del abridor no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato, y que se interpongan por el tomador y/o asegurado, por lo que en los mismos deberán ser demandados por sus respectivas participaciones, todos los coaseguradores, sin perjuicio de que estos puedan encargar posteriormente a la abridora la dirección del proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a uno o más coaseguradores la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha su correspondiente cuota por los demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra los deudores de la prestación.

## **1.12 Definiciones.**

### **Ajuar industrial.**

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada.

Se considera que forman parte del ajuar industrial las líneas de tendido eléctrico, transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, que por su naturaleza deban estar fuera de los edificios.

### **Asegurado.**

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

### **Asegurador.**

La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en éste.

**Beneficiario.**

La persona, física o jurídica que, previa cesión por el asegurado y/o propietario de los bienes, resulta titular del derecho a la indemnización.

**Contenido.**

Comprende este concepto el “ajuar industrial” y “existencias” según se define en póliza.

**Continente.**

Comprende este concepto el “inmueble” y/o las “obras de reforma o mejora” según se define en los correspondientes apartados que más adelante se indican.

**Daño material.**

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo.

**Existencias.**

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

**Expoliación.**

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

**Franquicias y períodos de carencia.**

Se entenderá por franquicia la cantidad expresamente pactada que está a cargo del asegurado y que, por tanto, se deducirá del importe de indemnización que corresponda en cada siniestro, una vez aplicados los límites de indemnización y demás condiciones de la póliza.

Por debajo del límite de la franquicia, tanto cuando la misma se fije en cantidad alzada como proporcionalmente, se entenderá que el asegurado es su propio asegurador.

Cuando en un siniestro de daños materiales puedan verse afectadas varias garantías sólo se aplicará la franquicia mayor de todas las garantías afectadas.

Se entenderá por período de carencia el tiempo durante el cual la cobertura del seguro o alguna de sus garantías no toma efecto.

### **Información externa de equipos electrónicos.**

Son datos que se almacenan fuera de la unidad central (unidad de cálculo, de mando o de memoria operativa) por ejemplo en discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas perforadas, y similares.

### **Inmueble.**

Conjunto de construcciones principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del edificio los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos, así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad que formen parte de los edificios.

Dentro del concepto de "inmueble" se consideran incluidas las vallas, cercas y muros de cerramiento (incluidos los muros de contención de tierras), tubos, tuberías y cualquier otra instalación fija, cuando se hallen situados dentro del recinto de los riesgos asegurados, sean o no independientes del edificio.

### **Límite máximo de indemnización.**

Es el máximo de responsabilidad económica para el asegurador, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

### **Maquinaria de producción industrial.**

Conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de la mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de

una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el riesgo asegurado.

### **Máquinas y equipos electrónicos.**

Conjunto de máquinas propiedad del asegurado, propias de la actividad, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares.

### **Obras de reforma o mejora.**

Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el tomador y/o asegurado, con el fin de adaptar los inmuebles asegurados (que no sean obras paralizadas parcialmente ejecutadas) a las necesidades de su explotación industrial.

### **Póliza.**

El documento dimanante de la presente licitación y los posibles suplementos o apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

Portadores externos de datos.

Se consideran como tales el propio material portador de datos (discos magnéticos, cintas magnéticas y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como las informaciones contenidas en dicho material, legibles y/o procesable por las máquinas.

### **Prima.**

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

### **Robo.**

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes.

### **Seguro a primer riesgo.**

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad determinada máxima, con independencia del "valor total" de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante el período del seguro, para uno o varios siniestros.

Por consiguiente, el capital garantizado por el artículo o artículos del contrato establecidos bajo esta modalidad de cobertura, en caso de siniestro, quedará reducido en una suma igual al importe de la indemnización debida por el mismo y por el tiempo que falte transcurrir hasta el vencimiento anual más próximo o cese de cobertura.

El asegurador, a petición del asegurado, podrá emitir suplemento al contrato por el que, mediante el correspondiente pago de prima, se reponga el capital consumido.

### **Seguro a valor parcial.**

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte porcentual asegurada.

Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

### **Seguro a valor total.**

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).

### **Seguro con límite de indemnización.**

Seguro en el que bajo la modalidad de “seguro a valor total”, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

### **Siniestro.**

La producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por el contrato de seguro, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obliga al asegurador a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

### **Tomador del seguro.**

La persona, física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

### **Valor convenido.**

El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

### **Valor real.**

Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento y de parecidas características. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no a su precio de coste o de

afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

Para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado.

### **Valor de reposición a nuevo.**

La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

### **1.13 Riesgos excluidos comunes a todas las garantías.**

En adición a las exclusiones de la cláusula de "Bienes excluidos" en ningún caso quedan cubiertos por el asegurador:

- Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del seguro o asegurado.
- Conflictos armados (haya o no mediada declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.
- Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
- Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este organismo.
- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.

- Invertebrados, larvas y roedores.
- Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.

A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
- Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
- Quedan excluidos los daños o pérdidas debidos a vicio propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas salvo lo indicado en la cláusula de cobertura de avería de maquinaria.
- Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.
- Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
- Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.
- Todo tipo de daños ocasionados por terceras personas por ocupación y uso, sin autorización debida, de un inmueble, vivienda o edificio asegurado en la presente póliza y se mantenga en ellos contra la voluntad legal de la propiedad.

### **Cláusula de exclusión y limitación de sanciones.**

El asegurado conoce y acepta que el asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

### **LMA5394 – Exclusión de enfermedades transmisibles.**

El contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

Por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

### **LMA5410 –Cláusula de exclusión limitada a pérdida cibernética.**

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones de la cláusula indicada a continuación.
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier pérdida consecencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

► **Definiciones específicas para la cobertura de Pérdida cibernética**

- **Sistema informático**

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

- **Datos**

Información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un sistema de cómputo.

- **Pérdida Consecencial**

Interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecencial

#### **1.14 Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

#### **Acontecimientos extraordinarios cubiertos.**

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### **Riesgos excluidos.**

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.

- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### **Franquicia.**

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### **Extensión de la cobertura.**

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada

asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá:

- Comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

- La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, se deberá poner en contacto con el Consorcio de Compensación de Seguros.

### **1.15 Información de siniestralidad a facilitar por la compañía.**

La compañía aportará trimestralmente o cuando le sea solicitado por el asegurado, la relación de siniestros declarados, de manera individual e incluyendo al menos las

fechas de ocurrencia y comunicación, número de siniestro de la aseguradora y del asegurado (si procede), estado, causa, reservas y pagos.

### **1.16 Mediación.**

La gestión y administración del contrato, la tramitación y liquidación de siniestros, así como todos los avisos y notificaciones que se deriven del mismo, serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través del mediador que esté contratado por CASA 47 en cada momento, siendo actualmente AON Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.U.

## **2. LOTE\_02: Responsabilidad Civil.**

### **2.1 Objeto.**

El objeto del contrato consiste en la contratación por parte de CASA 47 de una póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial para cubrir las contingencias que se deriven de la propiedad, gestión y alquiler de las viviendas, garajes, trasteros, promociones de viviendas (incluidas sus zonas comunes) del Parque de Viviendas de Alquiler Asequible de CASA 47, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la presente licitación.

La presente póliza garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial que según la normativa legal aplicable pueda corresponder directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente al asegurado, por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, tal y como vienen definidos en la presente póliza, causados a terceros, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa, en el desarrollo de la actividad asegurada.

Dentro siempre de los límites fijados en esta Póliza, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del asegurado de acuerdo a las garantías contratadas.
- La defensa y fianzas tal y como se recoge en el apartado siguiente de riesgos cubiertos.

Con independencia del momento del pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia previsto por el seguro.

## **2.2 Duración del Contrato.**

La duración inicial del contrato será de 2 años contados desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato junto con el alta en la póliza del primer inmueble.

Dentro del período estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Entidad Aseguradora resolver el contrato sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados por cada siniestro.

## **2.3 Tomador y asegurado.**

Tomador: CASA 47 Entidad Pública Empresarial (en adelante “CASA 47”), con CIF nº Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 91, 28046.

Asegurados: CASA 47 y sus sociedades filiales y empresas participadas, presentes o futuras.

## **2.4 Descripción del riesgo asegurado y situaciones.**

Viviendas, garajes, trasteros, promociones de viviendas (incluidas sus zonas comunes) en adelante “inmuebles” de CASA 47. A efectos indicativos, se significa que la superficie media estimada por vivienda asciende a 108 m<sup>2</sup>.

Los inmuebles asegurados estarán situados en diferentes zonas geográficas de España (se adjunta fichero con distribución geográfica aproximada). La ubicación exacta (dirección completa incluyendo el código postal) de cada inmueble serán comunicados en el momento en el que se notifique el alta.

Se estima un total de 28.600 viviendas, de las cuales 19.600 serán viviendas (“anuales”) incluyendo 140 promociones de viviendas/comunidades y 9.000 viviendas “en tránsito”. Se entiende por “vivienda en tránsito” a aquellas viviendas que serán transferidas a CASA 47 para ser posteriormente, en un período de tiempo estimado entre 3 y 6 meses, cedidas en usufructo a otra administración pública. En consecuencia, estas viviendas deberán asegurarse bajo la presente póliza por el lapso de tiempo comprendido desde su transferencia a CASA 47 hasta que se materialice su cesión en usufructo a otra administración pública, momento en que se procederá a cursar la baja de la póliza.

CASA 47 facilitará trimestralmente a la aseguradora (en formato Excel) las nuevas altas y/o bajas que se produzcan con una estimación inicial que se detalla a continuación:

- Año 1: 4.900 viviendas más anejos.
- Año 2: El resto de las viviendas más anejos se irán incorporando sucesivamente en el segundo año.

Se hace constar que pudiera haber situaciones de riesgo, que sin que medie dolo o mala fe o durante el decalaje trimestral de comunicación de altas, no hayan sido incorporadas a la póliza.

Tendrán igualmente la condición de asegurados aquellos inmuebles que en el momento del siniestro sean titularidad de CASA 47 y, por tanto, ésta estará obligada a regularizar esta situación debiendo la aseguradora hacer frente a los pagos a los que resulte obligada por los siniestros acaecidos.

CASA 47 se reserva el derecho a hacer regularizaciones puntuales de los inmuebles si lo considerara necesario.

La formalización del traspaso de los inmuebles a CASA 47 por parte de los organismos o instituciones públicas propietarias de los mismos, se realizará previo cumplimiento de una serie de requisitos:

- Técnicos: deben reunir condiciones básicas de habitabilidad y encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento. Quedarán por tanto descartados aquellos inmuebles que presenten patologías estructurales o por humedades que comprometan la estabilidad del edificio o la salud de los residentes. En ningún caso serán objeto de aseguramiento aquellos inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas.
- Jurídicos: los inmuebles deben constar inscritos en el registro de la propiedad a favor del organismo público que traspasa el inmueble y presentar certificados de estar al corriente del pago de IBI, tasas de basura y otros tributos, y al corriente de pago respecto a las cuotas y derramas de las comunidades de propietarios.

## **2.5 Procedimiento para cursar el alta del seguro de los inmuebles.**

CASA 47 acordará la confección de una plantilla con datos básicos de los inmuebles con la aseguradora a efectos de cursar el alta de las pólizas de responsabilidad civil. Tras la remisión de la mencionada plantilla con los datos de las viviendas y anejos a incorporar al

contrato, la entidad aseguradora deberá, en el plazo de 48 horas, extender y entregar a CASA 47 el certificado de cobertura de los seguros objeto del presente contrato.

Asimismo, CASA 47, el mediador y la adjudicataria se comprometen a facilitar una integración informática de sus sistemas de gestión, si fuera posible, con objeto de crear procedimientos que agilicen las altas de las pólizas, la tramitación de los siniestros y la intercomunicación de sus sistemas.

## **2.6 Definiciones.**

### **Actividad Asegurada.**

La actividad recogida en el pliego que constituye el objeto social del tomador y/o asegurado, así como cualquier actividad complementaria que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

### **Asegurado.**

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado y en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación laboral y/o administrativa siempre que presten sus servicios para el tomador/asegurado

También se considerarán asegurados aquellos empleados del tomador del Seguro y sus filiales que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el tomador del seguro.

Asimismo, y siempre que se comuniquen previamente al asegurador, tendrán la consideración de asegurados las filiales, subsidiarias, participadas y/o sociedades de la Unión Europea en las que el tomador o asegurado posea más del 50% de los derechos de voto a la fecha de efecto de la póliza y su facturación haya sido considerada a la hora de establecer condiciones económicas de la póliza, en la parte de su actividad que coincida con la especificada en el apartado denominado actividad asegurada. Para las sociedades

participadas la cobertura quedará limitada a la cuota porcentual en dicha sociedad en exceso de las pólizas propias que pudiera tener contratada la sociedad participada.

### **Cobertura automática para nuevas y antiguas filiales españolas.**

Se cubrirán también de forma automática las sociedades de nueva creación o adquisición que reúnan las circunstancias anteriores, siempre que la actividad sea de la misma naturaleza y no represente un cambio sustancial a la declarada como asegurada y la facturación no supere el 15% de la facturación total del asegurado.

De la misma forma queda cubierta la Responsabilidad Civil del asegurado por las sociedades filiales vendidas o liquidadas siempre que dicha responsabilidad se derive de eventos ocurridos durante el período de seguro, siendo filiales durante el mismo, y no tengan cobertura por ninguna otra póliza de seguro, con sujeción al ámbito temporal de la presente póliza.

A todos los mencionados se les denomina en adelante "el asegurado".

### **Asegurador.**

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la póliza y sus anexos.

### **Daño Material.**

Daño, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición de un bien o parte del mismo o de animales.

### **Daño Personal.**

Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

### **Franquicia.**

La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, y correrá a cargo del asegurado.

En el supuesto que sea de aplicación más de una franquicia en un solo siniestro, será de aplicación una sola franquicia siendo, entre las varias posibles, la de mayor importe o duración temporal.

Por lo tanto, el asegurador indemnizará los siniestros hasta la cuantía que corresponda. En el supuesto que la indemnización supere el límite de la suma asegurada, la compañía

asumirá en su totalidad dicho límite, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

#### **Límite de Indemnización.**

Cantidad máxima de pagos o depósitos que por cualquier concepto realizará el asegurador por cada una de las garantías otorgadas por el presente seguro.

Los sublímites que se establezcan para las distintas coberturas de la póliza formarán parte del límite de indemnización de dichas coberturas y no serán en adición al mismo.

#### **Límite por Período de seguro.**

Cantidad máxima a indemnizar por el asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por la presente póliza durante el período de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales del contrato o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior o superior a un año.

#### **Límite de indemnización por Siniestro.**

Cantidad máxima a indemnizar por el asegurador por cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes.

#### **Sublímite de indemnización por Víctima.**

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador a cada uno de los Terceros perjudicados, lesionados o dañados por un Siniestro.

#### **Período de Seguro.**

Es el periodo comprendido entre la fecha de efecto del seguro y la fecha de terminación del mismo, establecidas en las condiciones del presente pliego.

#### **Perjuicio Consecuencial.**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

#### **Perjuicio Patrimonial Puro.**

La pérdida económica sufrida por un tercero que no sea consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Póliza.**

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza, pliego de condiciones técnicas y administrativas.

**Prima.**

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Reclamación.**

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado o al asegurador en el ejercicio de la acción directa hecha por un tercero.

Asimismo, también se entenderán por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

**Siniestro.**

Se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado, y que se derive del riesgo objeto del seguro.

Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

**Terceros.**

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- El Tomador del seguro y el asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado.

- A los efectos de la póliza, y sin perjuicio de su condición de asegurados y de lo previsto en la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de accidentes de trabajo, también serán terceros los consejeros, directivos, empleados, y estudiantes en prácticas y personal dependiente, siempre y cuando no actúen en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado, sino a título privado, o en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el propio tomador/ asegurado.

### **Tomador del Seguro.**

Persona física o jurídica que juntamente con el asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

### **2.7 Alcance de la cobertura.**

Por el presente pliego, el asegurador garantiza el pago por cuenta del asegurado, en caso de ocurrencia de un siniestro, de las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas cuya inclusión figure expresamente contratadas en el presente pliego.

El alcance de cada cobertura, comprendida dentro de las distintas secciones, será el que se haya establecido en el presente pliego.

### **Responsabilidad Civil de Explotación.**

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil imputable al asegurado de forma directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiaria por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros en el desarrollo de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, escapes o derrames de materias primas, humos, aguas, líquidos o material fundido, gases, olores, vapor y hundimientos y/o desprendimiento de terreno, tanto dentro de los inmuebles o instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.

Responsabilidad civil del asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa, incluyendo zonas de aparcamiento y garajes, ascensores, montacargas, montaplatos, escaleras mecánicas o cualquier otro que cuente con servicio de mantenimiento.

La Responsabilidad civil del asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 900.000 € y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.

Responsabilidad civil del asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la empresa para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el seguro obligatorio de automóviles haya sido éste contratado o no.

Responsabilidad civil del asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

Responsabilidad civil derivada del uso, manipulación y almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas, siempre que el asegurado cumpla con la normativa legal en vigor.

Responsabilidad civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga hasta los sublímites indicados en las condiciones del presente pliego.

Responsabilidad civil por la actuación profesional de médicos y sus asistentes sanitarios al servicio del asegurado, en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes y sean responsables de la asistencia médica, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad, salvo los que deban de disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Responsabilidad civil por servicios propios de: prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, entidades públicas etc.), de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad (personal armado o no), animales de vigilancia o domésticos, personal de limpieza y mantenimiento.

Responsabilidad civil de los empleados del asegurado por viajes de negocios, gestiones comerciales o de representación, así como la del comité de organización, empleados y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en eventos por cuenta del Asegurado (ferias, exposiciones, demostraciones, etc.) y la utilización de locales para tal fin.

Responsabilidad civil por los daños que causen a terceros las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, carteles, vallas publicitarias y anuncios, dentro y fuera de las instalaciones del asegurado.

Responsabilidad civil que directa, subsidiaria, solidaria o mancomunadamente le pudiera corresponder al asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral. La cobertura otorgada por este concepto para el asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del asegurador.

Responsabilidad civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mobiliario, mercancías, herramientas, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.

Responsabilidad civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, siempre y cuando dicha responsabilidad sea imputable al asegurado por ser utilizados incorrectamente por sus empleados o por defectos de los propios bienes o maquinaria alquilada o cedida.

Responsabilidad civil derivada de daños a conducciones subterráneas, aéreas y edificaciones colindantes.

Quedan excluidos los daños a conducciones subterráneas, cuando el asegurado no haya consultado a las entidades públicas o privadas correspondientes si en el terreno donde se desarrollan las obras, existen conducciones y el trazado de las mismas.

Es requisito necesario que el asegurado pueda probar fehacientemente que ha solicitado la información antes citada y se ha informado del resultado de tales gestiones a las personas responsables de la ejecución de la obra (independientemente de que la información que figura en los planos sea errónea), salvo en aquellos casos en que la urgencia de la actuación lo impidiera, en tales casos el asegurado presentará prueba fehaciente de la solicitud urgente por parte de su cliente.

Responsabilidad civil del asegurado derivadas por las intoxicaciones alimenticias a terceros y/o empleados por productos suministrados por el tomador del seguro y/o asegurados.

### **Responsabilidad Civil por Contaminación accidental**

Se garantiza la responsabilidad civil del asegurado por la contaminación o polución de la atmosfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías", se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.
- El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de deshecho. Sin embargo, la cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones del asegurado destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos u otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- Los daños a los bienes o instalaciones del asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.
- Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

### **Responsabilidad Civil de Profesionales Técnicos del Asegurado.**

Se garantiza la responsabilidad civil profesional del asegurado y de su personal técnico titulado y cualificado, derivada de su actuación profesional al servicio del mismo.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías" se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas de los técnicos o por cuenta de terceros ajenos al asegurado.

- La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada, así como cualquier tipo de perjuicio patrimonial primario, es decir las pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo.
- Responsabilidades derivadas de daños a las propias obras, trabajos, instalaciones o productos que constituyan el objeto de la actividad o a los bienes del propio asegurado.
- Responsabilidades derivadas de la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, para terceros a cambio de honorarios profesionales.

### **Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.**

Queda amparada bajo la presente cobertura:

La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral, siendo todos ellos trabajadores sujetos al marco laboral español, no quedando, por tanto, cubiertas las indemnizaciones basadas en seguros obligatorios de accidentes de empleados de otras jurisdicciones.

La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

A los efectos de la presente cobertura los empleados del asegurado tendrán la consideración de terceros.

Se incluye también, en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al asegurado por las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo y enfermedad profesional hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere", siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente al asegurado.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías" se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
- Accidentes sufridos por el personal al servicio del asegurado debidos a incumplimiento doloso por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.
- Las reclamaciones por enfermedades profesionales o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

La presente cobertura quedará sujeta al sublímite por víctima que se establezca en el presente pliego.

#### **Responsabilidad Civil por Perjuicios Patrimoniales Puros.**

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el asegurado conforme a derecho.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías".

Se excluyen específicamente de esta cobertura:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactados de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.
- Diseño, concepción y planificación de productos.
- Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.
- Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.
- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
- Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- Las consecuencias de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Perjuicios patrimoniales puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.
- Responsabilidad civil profesional.

Extensión territorial de la garantía:

El ámbito territorial de esta cobertura es Mundial, Excepto EEUU y/o Canadá.

### **Defensa y Fianzas**

Serán por cuenta del asegurador:

Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por

la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.

Asimismo, el asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

En definitiva, el asegurador deberá llevar a cabo la defensa hasta el final del procedimiento, garantizándose los gastos excepto en casos que, bajo sentencia firme se determine dolo, en cuyo caso quedarán excluidos. En aquellos procedimientos en los que el asegurador los hubiera adelantado, deberán ser reembolsados al mismo.

La constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el asegurado vendrán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

La póliza establece la posibilidad de que sea el propio asegurado quien elija la dirección jurídica siempre con la previa aprobación del asegurador, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes hasta el máximo establecido en el baremo establecido por el colegio profesional de cada provincia.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 euros en póliza.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

### **Liberación de Gastos.**

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía.

Esta ampliación de cobertura no será aplicable a aquellos gastos derivados de reclamaciones en EEUU y/o Canadá, que se encontrarán incluidos dentro de cualquier límite y/o sublímite de indemnización de la póliza, sin poder exceder los mismos.

## **2.8 Ámbito temporal.**

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro y cuyas

consecuencias sean reclamadas al asegurado y/o asegurador, en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir del último vencimiento/cancelación de la póliza.

## **2.9 Ámbito geográfico.**

Las coberturas de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y reclamados en todo el mundo excepto EEUU y Canadá, salvo que se establezca algo distinto en alguna de las garantías contratadas.

No obstante, lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos, etc.

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al asegurador (reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o proyecto de seguro de responsabilidad civil.

## **2.10 Riesgos excluidos de todas las garantías.**

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

- Dolo, actos malintencionados, mala fe o culpa grave del tomador del seguro o asegurado.
- El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.
- Daños que sufra el asegurado o los bienes que sean de su propiedad. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en la póliza para las coberturas de responsabilidad civil patronal, en la presente póliza.
- Daños causados a bienes sobre o con los que está trabajando el asegurado o personas de quien éste sea responsable, salvo por lo establecido en las garantías contratadas en póliza.

Esta exclusión sólo se aplicará a los daños que sufran dichos bienes en el momento en el que se esté realizando el trabajo sobre ellos.

- Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.
- Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato.
- Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.
- Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (Art. 1.101 del Código Civil).
- Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
  - Vehículos a motor por hechos de la circulación a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque, salvo por lo establecido en el apartado Responsabilidad Civil de Explotación de las Garantías Básicas del presente pliego.
  - Aeronaves.
  - Embarcaciones.
- Daños y/o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, a no ser que ese escape, polución o contaminación sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, tal y como viene definido en el presente pliego.
- Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente contaminantes, a no ser que dicho escape, polución o

contaminación, sea ocasionado por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado, tal como viene definido en la póliza.

- Responsabilidades asumidas contractualmente por el asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiera existido en ausencia de dichos pactos.
- Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C).
- Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.
- Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de responsabilidad civil profesional/decenal.
- Daños sufridos por vehículos portadores durante el transporte.
- Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- La responsabilidad civil de carácter exclusivamente profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos), salvo por lo establecido en el presente pliego.
- Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como las que tengan su origen en extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo.

- Reclamaciones por daños derivados, directa o indirectamente, del asbesto o de cualquier material o productos que los contengan en cualquier forma o cantidad.
- La responsabilidad civil por daños causados por unión, mezcla y/o transformación de productos, salvo contratación expresa de esta cobertura del presente pliego.
- Los gastos de retirada de productos.
- Los gastos de desmontaje y montaje de productos.
- Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio, salvo por lo establecido en el apartado perjuicios patrimoniales puros del presente pliego.
- Daños causados por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como, en general, los derivados de la navegación marítima o aérea.

Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo, así como la gestión directa de metro o ferrocarriles de cualquier tipo.

- Las derivadas de daños y perjuicios causados por:
  - Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.).
  - Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DECREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIAESPONGIFORME.
  - Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
  - Organismos genéticamente modificados.

- Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivadas.
- Daños por moho tóxico y/o silicosis.
- Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la póliza en la garantía de daños por contaminación.
- Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet.
- Daños debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.
- Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido, o que resulte de ella:

- Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida); o,

- Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.
- Reclamaciones y/o daños y/o perjuicios de cualquier tipo ocasionados o derivados del uso de urea formaldehído.
- Queda excluida cualquier tipo de responsabilidad medica o sanitaria, excepto la que este expresamente incluida en el presente pliego.
- Queda excluida la infracción de patentes.
- Queda excluida cualquier tipo de reclamación o perjuicio como consecuencia de actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- Realización o participación en ensayos clínicos.
- No quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- Exclusión de enfermedades transmisibles. Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- La presente licitación excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Se hace constar que quedan excluidos todo tipo de daños ocasionados por terceras personas por ocupación y uso, sin autorización debida, de un inmueble, vivienda o edificio asegurado en la presente póliza y se mantenga en ellos contra la voluntad legal de la propiedad.
- Los daños que pueda ocasionar a propiedades/bienes de sus empleados guardados o situados en los lugares de trabajo.
- Queda excluida la responsabilidad civil cruzada.
- Queda excluida la participación en UTE.
- Queda excluida la responsabilidad de productos y post- trabajos.

- Queda excluida la gestión directa de metro y/o ferrocarriles.
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o proyecto de seguro de responsabilidad civil.

## 2.11 Coberturas y Límites.

### Responsabilidad Civil EXPLOTACIÓN:

LÍMITE de indemnización por Siniestro 5.000.000,00.-€  
Franquicia 2.000 euros

### Responsabilidad Civil Contaminación Accidental y Repentina:

SUBLÍMITE de Indemnización por Siniestro 5.000.000,00.-€  
Franquicia 2.000 euros

### Responsabilidad Civil de los Profesionales Técnicos en plantilla:

SUBLÍMITE de Indemnización por Siniestro 5.000.000,00.-€  
Franquicia 2.000 euros

### Responsabilidad Civil por ACCIDENTES de TRABAJO:

Franquicia 2.000 euros  
LÍMITE de Indemnización por Siniestro 5.000.000,00.-€  
SUBLÍMITE de Indemnización por víctima 500.000,00.-€

### Perjuicios Patrimoniales Puros

LÍMITE de Indemnización por Siniestro y anualidad 500.000,00.-€  
Franquicia 3.000 euros  
Defensa y Fianzas Incluida  
Liberación de Gastos Incluida

## 2.12 Franquicias.

Franquicia general: 2.000 euros

Franquicia para Perjuicios Patrimoniales Puros: 3.000 euros.

## 2.13 Información de siniestralidad a facilitar por la compañía.

La compañía aportará trimestralmente o cuando le sea solicitado por el asegurado, la relación de siniestros declarados, de manera individual e incluyendo al menos las fechas

de ocurrencia y comunicación, número de siniestro de la aseguradora y del asegurado (si procede), estado, causa, reservas y pagos.

#### **2.14 Mediación.**

La gestión y administración del contrato, la tramitación y liquidación de siniestros, así como todos los avisos y notificaciones que se deriven del mismo, serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través del mediador que esté contratado por CASA 47 en cada momento, siendo actualmente AON Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.U.

UNIDAD PROPONENTE DEL CONTRATO  
Jefe de Sección Gestión de Vivienda

Visto Bueno  
LA RESPONSABLE DEL CONTRATO  
Directora General del  
Parque de Vivienda Alquiler Asequible

Aprobado,  
Presidenta